

7376 ORDEN de 1 de marzo de 1984 por la que se fija el precio de venta a CAMPSA del petróleo procedente de la concesión «Lora».

Ilma. Sra.: Para mantener la alineación de los precios del petróleo crudo de producción nacional con los de características similares ofrecidos en el mercado mundial, y cumplidos los trámites reglamentarios según lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y del Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, y en cumplimiento de lo acordado en la reunión del Consejo de Ministros de fecha 25 de enero de 1984, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Fijar el precio de venta a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), del petróleo crudo procedente de la concesión de explotación «Lora» en 26.873 pesetas la tonelada, puesto en camión cisterna en la terminal de Quintanilla.

Segundo.—El anterior precio entrará en vigor a las cero horas del día 1 de diciembre de 1983.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 1 de marzo de 1984.

SOLCHAGA CATALAN

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

7377 ORDEN de 1 de febrero de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.730, interpuesto por don Pedro Joaquín Martínez Ramos.

Dimos Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 27 de mayo de 1983, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 42.730 interpuesto por don Pedro Joaquín Martínez Ramos, sobre adjudicación de vivienda; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Joaquín Martínez Ramos contra resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de 11 de enero de 1980, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura, de 30 de abril de 1981, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulada a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos tales resoluciones por su conformidad a derecho en cuanto a las al presente alegadas motivaciones impugnatorias de las mismas se refiere; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 1 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982) el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

7378 ORDEN de 8 de febrero de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 49.606, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.200 promovido por don Manuel Vázquez Pérez.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 25 de mayo de 1983 sentencia firme en el recurso de apelación número 49.606, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.200 promovido por don Manuel Vázquez Pérez, sobre imposición de sanción prohibición de utilización del nombre «Arnoya», sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada el 10 de febrero de 1981 por la Sección Cuarta de la Contencioso-

Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso deducido por don Manuel Vázquez Pérez, contra la Resolución de 26 de enero de 1978 del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen, y la Orden de 3 de mayo del mismo año del Ministerio de Agricultura, revocamos aquel fallo y, en consecuencia, desestimamos la demanda por ser ajustados a derecho los expresados actos; sin especial declaración en cuanto a las costas de ambas instancias.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 8 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen.

7379 ORDEN de 2 de marzo de 1984 por la que se declara incluido en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria el perfeccionamiento de la bodega de elaboración de vinos espumosos de la Sociedad «Codorniu, S. A.», sita en San Sadurn de Noya (Barcelona).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad «Codorniu, S. A.», para el perfeccionamiento de su bodega de elaboración de vinos espumosos, sita en San Sadurn de Noya (Barcelona), acogíndose a los beneficios previstos en la Orden ministerial de este Departamento de 20 de septiembre de 1983, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar incluido en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria el perfeccionamiento de la bodega de elaboración de vinos espumosos, sita en San Sadurn de Noya (Barcelona), de la que es titular la Sociedad «Codorniu, S. A.», al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial de este Departamento de 20 de septiembre de 1983.

Dos. Conceder a la citada Sociedad, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima, que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Tres. Conceder un plazo de tres meses para que la Empresa peticionaria presente el proyecto técnico correspondiente a las obras e instalaciones del perfeccionamiento industrial propuesto. Este plazo contará a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuatro. Hacer reserva sobre proposición y cuantía máxima de la subvención, en tanto no sea presentado y analizado el proyecto técnico antes mencionado.

Cinco. Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 2 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias

7380 RESOLUCION de 1 de febrero de 1984, de la Dirección General de Ordenación Pesquera, sobre extracción de coral.

En virtud de los artículos 7 a 9 del vigente Reglamento de Pesca de Coral, Orden de 30 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 188), se abre un plazo de admisión de instancias para extracción de coral fuera de aguas interiores, durante 1984. Tal plazo tendrá una duración de un mes, a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la Comandancia de Marina que corresponda a su domicilio, dentro de los treinta días hábiles a partir de la presente resolución, haciendo constar:

- Zona en la que solicitan autorización para extracción de coral.
- Medios con que cuenta para tal extracción (embarcaciones y equipos).